MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Bogotá, D.C, 30 de agosto de 2024.

OBJETO DEL PROCESO E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Ley 1575 de 2012 "*Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, cuya sede será en Bogotá.

Que el Decreto 350 de 2013 *"Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial.

Que los proyectos de fortalecimiento presentados por los Cuerpos de Bomberos del País y aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, como organismo decisor de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y asesor de la Dirección Nacional de Bomberos serán financiados con los recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

Que el Fondo Nacional de Bomberos es una cuenta especial de la Nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, cuyo fin es interés público, asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

Que el fondo Nacional de Bomberos se financia con los siguientes recursos: **(i).** Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al fondo nacional de bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al fondo nacional de bomberos dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas. **(ii)** En cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto general de la nación con destino al fondo nacional de bomberos, como mínimo, la suma de veinticinco mil millones de pesos, cifra que será ajustada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor. Estos recursos se destinarán para financiar proyectos de inversión.

Que los recursos del Fondo Nacional de Bomberos serán destinados a financiar o cofinanciar:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

2. Proyectos de los cuerpos de bomberos que hayan sido aprobados por la Junta Nacional de Bomberos, atendiendo a su viabilidad técnica, jurídica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.

3. Podrá financiar o cofinanciar la creación, funcionamiento y sostenimiento del Registro Único Nacional de Estadísticas de Bomberos.

4. Implementación y puesta en marcha de la Escuela Nacional y de las Escuelas Regionales de Bomberos.

Que el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia", se sostiene en:

TRANSFORMACION: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

PILAR: 1.01. Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.

CATALIZADOR: 1.01.01 Justicia ambiental y gobernanza inclusiva

COMPONENTE 1.01.01. b. Democratización del conocimiento, la información ambiental y de riesgo de desastre.

PROGRAMA: Fortalecimiento institucional y operativo de los Bomberos de Colombia

Que atendiendo lo anteriormente expuesto el objetivo general del proyecto de inversión de la UAE – Dirección Nacional de Bomberos es: **FORTALECER LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL.**

Que el proyecto de inversión "Fortalecimiento de la gestión de conocimiento, reducción y respuesta de los cuerpos de bomberos para la prestación del servicio público bomberil en Colombia", tiene como objetivos específicos:

1. Fortalecer la capacidad para la respuesta de los cuerpos de bomberos en la prestación de un servicio público bomberil eficiente, eficaz y seguro en el territorio nacional.
2. Implementar los procesos de gestión de conocimiento y reducción de riesgos para fortalecer la capacidad de los Cuerpos de Bomberos en la prestación del servicio público bomberil.

Que el objetivo Nº 1 "**Fortalecer la capacidad para la respuesta de los cuerpos de bomberos en la prestación de un servicio público bomberil eficiente, eficaz y seguro en el territorio nacional**, tiene como producto: (i) Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos de Colombia, que se cumplirá a través del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) Servicio de fortalecimientos a Cuerpos de Bomberos de Colombia:

a. Adquirir Vehículos, Herramientas, Equipos y Accesorios especializados para la atención de emergencias
b. Apoyar el proceso de construcción y/ o adecuación de Estaciones de Bomberos.
c. Fortalecer el apoyo operativo a los Cuerpos de Bomberos en emergencias.

Que el objetivo N.º 2 **"**. Implementar los procesos de gestión de conocimiento y reducción de riesgos para fortalecer la capacidad de los Cuerpos de Bomberos en la prestación del servicio público bomberil", tiene como productos: (i) Servicio de asistencia técnica y administrativa de los cuerpos de bomberos del país, (ii) Servicio de educación informal teórico – práctico en atención de emergencias bomberiles, que se cumplirán en la vigencia a través del desarrollo de las siguientes actividades:

(i) Servicio de asistencia técnica y administrativa de los cuerpos de bomberos del país:

a. Mejorar los procesos de cualificación en gestión del riesgo de los bomberos de Colombia
b. Fortalecer administrativamente los cuerpos de Bomberos del país.

(ii) Servicio de educación informal teórico – práctico en atención de emergencias bomberiles

a. Promover la estandarización para la operación técnica de grupos y equipos especializados de los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias.
b. Equipos, Herramientas y Accesorios para grupos especializados.

Que, para el cumplimiento de cada uno de los objetivos antes descritos, la UAE – Dirección Nacional de Bomberos, dispone de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, razón por la cual es la Junta Nacional de Bomberos de Colombia quien aprobará las actividades de fortalecimiento.

Que, mediante sesión del 13 de febrero de 2024, la Junta Nacional de Bomberos aprobó la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Bomberos para la vigencia 2024, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y productos formulados en el proyecto de inversión "*FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y RESPUESTA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL EN COLOMBIA*".

El Estado tiene la misión de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, la Ley 1575 de 2012 en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C; de conformidad con lo señalado en el Decreto 350 de 2013 "Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con el artículo 4° del citado decreto la DNBC realiza las siguientes funciones en cumplimiento de su objetivo: 1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, 2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, 3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos, 4. Orientar, apoyar y dar el soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, S. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, 6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos, 7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, 8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad bomberil, 9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, 10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad bomberil, 11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios, 12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia, y 13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)." En la misma dirección el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública, la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.

La Dirección Nacional de Bomberos, debe garantizar para su eficiente administración la disponibilidad de los medios técnicos, humanos y operativos con el fin de prestar en forma eficiente los servicios públicos, siendo preciso resaltar que la normatividad vigente, mediante la cual se estipula la obligación de las entidades estatales de salvaguardar los bienes de su propiedad o de aquellos por los cuales sea responsable contra

pérdidas, daños y gastos que a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos sufran los bienes e intereses de la entidad, a saber:

- Ley 45 de 1990: Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."
- Ley 42 de 1993: Artículo 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

- Ley 87 de 1993: Artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...)"

- Ley 1474 de 2011: Culpa grave "(...) Artículo 118 (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...)"

- Ley 1952 de 2019: Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 2. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...) Faltas gravísimas: Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Y Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

- Decreto Ley 403 de 2020: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...).

De acuerdo con la normatividad indicada, es posible colegir de una parte la necesidad de adquirir un programa de seguros y de otra, la relevante labor de un grupo interdisciplinario que brinde el acompañamiento pertinente con fundamento en la experticia necesaria para efectuar el aseguramiento adecuado por la cuantía suficiente, determinando el valor real y actual. Por tanto, para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Entidad contrate una persona idónea y con experiencia en seguros que le brinde acompañamiento especializado al programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

De otra parte, cabe resaltar que la DNBC, no cuenta dentro de su planta con el personal suficiente para suplir este servicio y así cubrir las necesidades que se requieren en materia de intermediación de seguros; teniendo en cuenta que la contratación de seguros por su especialísimo objeto y las diferentes formas en que se puede presentar, demanda conocimientos que hacen relación no solo con la selección de aseguradoras sino con el conocimiento de los términos, modalidades, formas, tramite y pago de siniestros, resulta necesario para la DNBC, contar con el acompañamiento profesional en materia de seguros para la contratación y administración del programa de seguros requerido y que adicional desarrolle actividades de intermediación, de conformidad con lo expresado en el código de comercio, artículos 1340 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 40 y siguientes.

La actividad de Intermediación de Seguros se encuentra reglada en el Código de Comercio y por la Superintendencia Financiera (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). El Artículo 5° del mencionado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece quienes son Intermediarios de Seguros, así:

"ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS. (...) 2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto (...)". Para las Agencias y Agentes, el mismo Estatuto establece "(...)

ARTICULO 41. AGENTES Y AGENCIAS.

1. Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de estos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización. b... Agentes independientes. Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"

Teniendo en cuenta que para llevar a cabo el funcionamiento de manera eficiente y con el fin de cumplir con la obligación legal que le asiste de amparar los bienes muebles e inmuebles así como los intereses patrimoniales de la entidad, se hace necesario para la entidad, contar la prestación de servicios profesionales especializados , con una persona natural o jurídica, cuya función principal sea desplegar el acompañamiento a la Entidad en los aspectos relacionados con la adquisición de los seguros que esta requiera en cumplimiento de sus fines misionales y legales así como en la relación contractual que se genere con las respectivas aseguradoras es decir desempeñando también la labor de intermediación, realizar el acompañamiento en el proceso de selección de los aseguradores, y a su vez, en todos los trámites que en materia de seguros realice la entidad.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la reglamentación en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales del Estado contemplados en la Ley 42 de 1993, la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 DE 2019, y la Resolución 14249 del 15 de mayo de 1992, emitida por la Contraloría General de la República, una forma de proteger los bienes contra los riesgos a que se en encuentran expuestas las personas, activos e intereses de su propiedad y a su cargo.

De acuerdo con lo enunciado y como quiera que la Entidad requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una Prestación de Servicios, se

procederá con la Contratación Directa, con fundamento en lo señalado en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007; y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

Asi lo dispone el articulo 3 de la ley 610 de 2000, el cual señala que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,* ***conservación, administración, custodia****, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Finalmente es necesario manifestar en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado" En cumplimiento de las normas antes transcritas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

Descripción de la necesidad:

Cabe denotar que no basta asegurar mediante contratos de seguro los bienes e intereses patrimoniales, si no que las entidades de la Administración Pública, así como los servidores en cabeza de quienes recae esta obligación deben garantizar que los seguros cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Así mismo y teniendo en cuenta que el seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y que en el mercado existen asesores, agentes o intermediarios de seguros que son las personas idóneas para acompñañar de manera especializada en el sector de seguros, es necesario contratar este servicio de intermediación de seguros que brinde a la entidad la experiencia y conocimientos en materia de seguros, apoyándola en el establecimiento de sus necesidades en este ámbito; identificando las condiciones de riesgo y la manera de mitigar los efectos del mismo o minimizarlos desde el alcance asegurador, logrando igualmente resultados favorables para la entidad en el mercado asegurador y en las pólizas intermediadas; propendiendo por un manejo eficaz y eficiente de los recursos, protegiendo de manera óptima el patrimonio de la entidad.

Ahora bien, respecto de los siniestros, es el intermediario o agente de seguros quien debe apoyar en el análisis jurídico de la viabilidad del reclamo frente a las condiciones contratadas y los elementos jurídicos del caso, determinando la documentación a presentar en virtud de la obligación de demostración de ocurrencia y cuantía establecida en el artículo 1077 de Código de Comercio Colombiano, e igualmente la elaboración de reconsideración frente a objeciones que eventualmente pueden ser presentadas por las compañías aseguradoras.

Por ende, se hace indispensable llevar a cabo la contratación de una persona jurídica que preste sus servicios profesionales en materia de seguros y en especial en lo que a la revisión y estructuración del programa de seguros de la entidad se refiere, su conformación y necesidades, con el fin de que despliegue actividades de

apoyo en su configuración técnica y acompañe a la entidad en la etapa de planeación y ejecución del proceso de selección para la adquisición de los contratos de seguros que amparan los bienes de propiedad o por los que sea responsable la entidad, para la vigencia 2024 – 2025, así como el desarrollo de actividades propias de la intermediación necesaria en los negocios de seguros en que la entidad haga parte y que hayan sido suscritos u originados bajo su acompañamiento.

Es importante recordar que, para la adecuada estructuración de un programa de seguros, se debe efectuar entre otras, una identificación de riesgos que deben ser debidamente administrados, llevar a cabo un análisis de las coberturas apropiadas que otorguen el adecuado aseguramiento de los bienes, así como proyectar la adquisición de los productos de seguros técnicamente más favorables para la entidad y de igual manera el establecimiento de los correspondientes requisitos habilitantes que permitan la adecuada validación de la aptitud de las aseguradoras oferentes, conociendo su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia; todo ello con el fin obtener las mejores condiciones de asegurabilidad. Para ello, como ya se ha indicado, resulta necesario contar con el acompañamiento de personas idóneas en la materia, para que apoyen la labor de la entidad en estos aspectos y en la posterior relación con la o las aseguradoras.

De lo anterior se colige entonces, que de conformidad con la normatividad vigente en materia de seguros y contratación estatal, el acompañamiento, apoyo e intermediación de seguros, resulta necesario para el desarrollo de actividades propias para garantizar el funcionamiento de la entidad de manera directa e indirecta; dado que como ya se ha expuesto, es deber legal de la entidad tener asegurados todos sus bienes, los cuales son indispensables para el funcionamiento de la misma y para ello debe desplegar actividades administrativas que permitan la adecuada suscripción de los respectivos seguros y su eficiente y eficaz gestión, lo cual es una actividad que requiere sin duda un conocimiento especializado, que garantice que la contratación de los seguros se hará en las mejores condiciones y amparos, coberturas de riesgos, deducibles, primas, tasas y la reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, lo anterior de conformidad con el Programa de Seguros establecido en la entidad sin que esto genere costos económicos. Es así que este servicio, tal y como lo indica el mismo Consejo de Estado, no se limita a una simple actividad de corretaje, sino que lleva implícito el despliegue de actividades de acompañamiento, típicas de las prestaciones de servicios profesionales.

Resulta pertinente reiterar que la Enridad, dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar labores de acompañamiento ya previamente citadas, por lo que resulta necesario acudir a un prestador de servicios con experticia e idoneidad en este materia, siendo así lo mas optimo y eficaz para la entidad, contratar lo servicios de un intermediario de seguros, para que brinde el acompañamineto profesional necesario en la estructuración y el manejo del programa de seguros, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante la aseguradora seleccionada, destacando que dicha contratación no genera erogación alguna a cargo de la entidad, pues los servicios de acompañamiento, resultan conexos con la labor de intermediación que es remunerada directamente por las compañías aseguradoras, representando entonces en estos términos y alcances, una contratación beneficiosa para la entidad y eficiente desde el punto de vista económico.

Se pretende que, a través de esta contratación, se cumplan debida y oportunamente las metas y objetivos trazados para la Direccion Nacional de Bomberos, así como el cumplimiento de los fines estatales, la continua Y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

1.PERFIL DEL CONTRATISTA:

De conformidad con las actividades a ejecutar, la entidad requiere contratar la prestación de servicios profesionales con una persona jurídica que cumpla con el siguiente perfil:

- Acredite mínimo un (1) profesional con pregrado y mínimo estudios técnicos en seguros, además de acreditar como mínimo TRES (3) años de experiencia en el manejo de seguros de entidades públicas o privadas, como asesor, agente o intermediario y que cuente con la capacidad de desarrollar actividades de acompañamiento en la estructuración y asesoramiento de programas de contratos de seguros en sus diferentes etapas y como mínimo en los siguientes ramos.

 - Todo Riesgo Daños Materiales (incluyendo incendio, sustracción, equipo electrónico, rotura de maquinaria)
 - Maquinaria y Equipo
 - Automóviles
 - Manejo Global entidades estatales
 - Responsabilidad Civil Extracontractual
 - Responsabilidad Servidores Públicos
 - SOAT

2.PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN PLAN DE ADQUISICIONES.

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2295 de 29 de diciembre de 2023 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024. De igual forma dicho presupuesto de inversión fue asignado: Subunidad Ejecutora 37-09-00-001 FONDO NACIONAL DE BOMBEROS.

Así mismo, se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2024 con el PAA 2024 debidamente registrado en la plataforma Secop II, y en el código UNSPSC 80111701 bajo el identificado con el Código BPIN 202300000000031.

3.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Comencemos por traer a colación lo dispuesto en la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)*
>
> *2o. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995 Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. "

El Decreto 2326 de 1995, reglamentó la Ley 80 de 1993, en cuento a los concursos para selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, lo cual nos puede dar una ilustración en cuanto a las actividades que comprende el ejercicio de la consultoría, que conforme la definición prevista en el Artículo 32 reseñado, se refieren a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de los mismos.

Al revisar la actividad desplegada por el intermediario de seguros, se observa claramente que no se enmarca en ninguna de las labores descritas en el numeral 2 del artículo 32, lo que nos conduce a evaluar dichas actividades a la luz del numeral 3 del mismo artículo y su reglamentación contenida en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Se tiene que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. "

Nótese que la actividad de intermediación de seguros, si bien requiere conocimientos especializados, son de aquellos catalogados como de apoyo a la gestión, habida cuenta que las entidades estatales, de conformidad con lo previsto en la legislación colombiana tienen el deber de velar por los bienes e intereses de los cuales son legalmente responsables, sin que esa actividad en sí misma, sea parte de la misionalidad.

En efecto, por disposición constitucional, (artículo 6 de la Constitución) el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades.

La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Del citado precepto constitucional se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal o patrimonial.

Luego, existe la necesidad de contratar un programa de seguros, pero, precisamente por no hacer parte de la actividad misional, las entidades Públicas no cuentan dentro de su planta con personal idóneo, especializado en la adquisición del programa de seguros y casi nunca cuenta con personal especializado en manejo de riesgos, de donde nace la necesidad de contar con un servicio profesional de intermediación de seguros, que a la vez contribuya a analizar y minimizar los riesgos existentes.

Bajo esa perspectiva, se tiene que el servicio de intermediación de seguros, no corresponde a un contrato de consultoría porque éste obedece a todas aquellas de índole técnico, donde la propia norma legal consagra que su desarrollo y ejecución generalmente se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la pre factibilidad o la factibilidad de proyectos de inversión o proyectos específicos, que por esencia son de relativa complejidad técnica o que giran alrededor de los mismos, bajo la modalidad de asesorías técnicas de coordinación, de control o supervisión, gerencia, dirección o programación de tales obras o proyectos, cuestión que naturalmente incluye la elaboración de los diseños, planos, anteproyectos y proyectos correspondientes. Por esta razón se eliminó del reglamento el concurso de méritos como modalidad de selección para la contratación del intermediario de seguros.

Distinto debe ser cuando el servicio requerido no solamente incluya la intermediación del programa de seguros, sino que además requiera el estudio y análisis de riesgos, que involucra el inventario e inspección de los bienes, estudio probabilístico y determinístico, diagnóstico de riesgos y plan de contingencia y mitigación, caso en el cual, lo más adecuado sería la selección de contratistas.

De otro lado, la regulación legal en materia de este tipo de contratos no es detallada y por ello se da un campo de acción amplio a la entidad, es así que éstas, pueden seleccionar al intermediario de seguros mediante la modalidad de contratación que en función de las particulares necesidades de asesoría en la materia, en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficiencia y el deber de planeación integral responda a la satisfacción de sus necesidades, no podemos olvidar que la Ley 80 de 1993, es una ley de principios, por lo cual ante la ausencia de norma expresa que regule la contratación de intermediario de seguros, se debe acudir a la aplicación de esos principios.

Por esta razón, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo con el lit. h) num. 40 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en los términos definidos expresamente por el artículo 32 de la ley 80 de 1.993, que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la

experiencia, capacitación y formación de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas actividades, cumpliría perfectamente con la finalidad pretendida por la entidad.

Ahora bien, en consulta formulada por un usuario a Colombia Compra Eficiente, se dijo:

> *"El Decreto 734 de 2012 establecía que el concurso de méritos era la modalidad de selección para contratar intermediarios de seguros a pesar de que la labor del intermediario de seguros no estuviera dentro de las actividades a las que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2326 de 1995. En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 buscó que la modalidad de selección del corredor de seguros sea una decisión de la Entidad Estatal, Por consiguiente, cada Entidad Estatal es autónoma y responsable en la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como en la decisión de elegir la modalidad de selección del contratista. "*

Luego, si bien por regla general conforme a lo previsto por el artículo 20, numeral I de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se efectúa, a través de licitación pública, atendiendo las características del servicio requerido, es decir, (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad —objeto contractual y alcance del objeto contractual; (iii) tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto y la ausencia de erogación. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Dado que toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.

Efectuado el análisis del futuro contrato, podemos determinar que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, toda vez que conforme lo enunciado, las características del servicio requerido. corresponden a servicios profesionales de apoyo a la gestión.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Por último y de conformidad con la misionalidad y funcionamiento de la entidad, la contratación de un intermediario de seguros experto en el mercado reduce los posibles riesgos financieros, jurídicos y administrativos a los que se puede ver expuesta la entidad por la falta de personal apto para ejecutar el programa de seguros, salvaguardando cada uno de los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales, lo anterior siendo una obligación legal de la entidad.

4.ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se identificó que el sector referente al objeto del presente estudio previo está conformado por bomberos que prestan sus servicios exclusivamente a entidades estatales y organismos del Estado.

En virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y con el fin de fijar parámetros objetivos en el establecimiento de los honorarios de los contratistas, realizó un análisis del sector con el fin de determinar el valor de los honorarios, teniendo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, y el histórico de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la entidad.

En el análisis realizado se pudo establecer que la contratación de este personal se encuentra sujeta a requisitos exclusivos de índole legal, salvo las ya establecidas del ejercicio mismo de las actividades a ejecutar, es por eso que para la determinación del perfil del contratista se relaciona en el conocimiento previo obtenido en el área a desempeñarse, a través de condiciones académicas adicionales y la experiencia ya antes obtenida.

De acuerdo con lo anterior se determinó que el profesional a contratar debe contar con un título ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas, Tecnología, y carreras afines a dicho núcleo básico del conocimiento según el SNIES, y más de 36 meses de experiencia profesional.

Con el fin de establecer el valor del contrato analizando el perfil requerido, la experiencia solicitada y la información obtenida a través de la página web: www.contratos.gov.co.se, se tomó como referencia los contratos suscritos con otras entidades estatales de similar objeto, así:

VIGENCIA	No. De CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR
2024	DA-300-CPS-008-2024	MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS EN LA ASESORIA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y EN EL MANEJO E INTERMEDIACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA DESTINADO A PROTEGER EL PERSONAL, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS QUE ES O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE	0. COP
2023	CD-037-2023	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS DURANTE LA ESTRUCTURACIÓN TECNICA Y DESARROLLO DEL PROCESO DE ADQUICISIÓN DE SEGUROS Y DEMÁS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE Y LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO POSTERIOR	0. COP

2022	1-032-2022	MUNICIPIO DE CARTAGO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.	0. COP
2020	FDLE-CD-254-2020	ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ	PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, PARA EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ADEMÁS DEL SEGURO DE VIDA DE LOS EDILES Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS, COMO PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE SINIESTROS	0. COP

No obstante, a lo anterior, para la contratación de prestación de servicios no es necesario haber recibido ofertas puesto que el servicio se contrata de acuerdo con las calidades del futuro contratista

Una vez analizados los aspectos antes relacionados, se determinó que la hoja de vida del contratista deberá ajustarse íntegramente a los requerimientos de idoneidad y experiencia establecidos en el presente estudio.

Si bien es cierto ninguna normativa vigente exige que las entidades estatales deban contar con tabla de perfiles y honorarios para adelantar estudios de mercado que permitan definir el valor del presupuesto oficial para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, también lo es, que debe contarse con instrumentos que sirvan como referente para dicha contratación en aras del cumplimiento de la misión de la entidad, por lo que el Director Nacional de Bomberos expidió la resolución No. 050 del 19 de febrero de 2024, con el fin de establecer la remuneración de los contratistas, indicando cuales han de ser los soportes de experiencia e idoneidad, respecto al perfil JUNIOR III.

Por lo que se establece en dicha tabla el principal insumo que se tuvo en consideración para determinar el valor del contrato objeto de este estudio previo para la remuneración de servicios prestados por profesionales de la actividad requerida.

1.ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se deberá incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y teniendo en cuenta el manual para la identificación y cobertura del riesgo establecido por Colombia Compra Eficiente la siguiente tabla muestra la matriz de riesgo aplicable al presente proceso de contratación:

MATRIZ DE RIESGOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO, CONTROL O ASUMIR IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
1	General	Externa	Ejecución	Riesgos Otros	Cambios en la normatividad	Afectación en la ejecución del Contrato	1	3	4	Moderado	Contratista	Mitigación mediante el conocimiento previo de normas regulatorias y de las posibles modificaciones normativas que se puedan implementar por el Congreso o por el Gobierno Nacional	1	1	2	Importante	No	Entidad	Fecha inicio del contrato	Fecha final del Contrato	Revisión y Actualización diaria de la ingeniería Normativa	Diario
2	Específicos	Interna	Ejecución	Operacionales	Mala calidad en la prestación del servicio,	Retrasos y defectos en la prestación del servicio	3	5	8	Mayor	Supervisor del Contrato	Supervisión en cada una de las actividades y productos entregados por el contratista	2	2	4	Moderado	No	Supervisor Contratista	Fecha inicio del contrato	Fecha final del Contrato	Seguimiento a productos entregados por el contratista	Diario

2.GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución, valor de este y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece que no es obligatoria la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los articulos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., en la contratación directa.

De igual manera y teniendo en cuenta que la ejecución contractual de este proceso se llevará a cabo de manera continua y directa donde la interacción será diaria con el contratista, donde se verificará en su momento que el contratista esté cumpliendo con sus obligaciones contractuales, que el servicio se preste con la calidad mínima exigida para este tipo de servicios, que se cumpla oportunamente con sus aportes a seguridad social como corresponda, y dado que no se advierte la probabilidad de generar afectaciones a terceros que hagan exigible una garantía de responsabilidad civil extracontractual, se determina que no es necesaria la exigencia de garantías.

3.VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La vigencia de la garantía será igual al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) año, contados a partir de la suscripción del acta de inicio solo será procedente cuando el contrato se encuentre perfeccionado y estén cumplidos los requisitos para la ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

5.LUGAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades objeto del contrato, deberán ser ejecutadas en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, ubicada en la Ciudad de Bogotá.

6.VALOR

Teniendo en cuenta que el contrato que se pretende suscribir se enmarca dentro de una intermediación de seguros, el mismo no genera ningún tipo de erogación para la Entidad, por tanto, su valor es de **CERO PESOS ($0). MCTE.**

Lo anterior, como quiera que el Artículo 1341 del Código de Comercio establece que la comisión del Intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el Intermediario de seguros, de acuerdo con la relación que establezca el Intermediario y la compañía de seguros.

7.FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El presente contrato no generara erogación alguna sobre el presupuesto de la DNBC.

8.OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El contratista se obliga con La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos a:

14.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Asistir a la Entidad en la mediación y acercamiento entre tomador y asegurado para evaluar el plan de seguros vigente, examinando las condiciones de riesgo. Aportar experiencia en la estructuración y elaboración de nuevas pólizas para proteger adecuadamente a las personas, bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como sus intereses patrimoniales y responsabilidades legales durante la vigencia del contrato.
2. Colaborar con la Entidad en la actualización del programa de seguros mediante la preparación de informes sobre la vigencia y vencimiento de pólizas, gestión de renovaciones, tramitación de reclamaciones por siniestros, y revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.
3. Asistir en el proceso de selección para la contratación de pólizas, verificando el análisis del sector, estudios de mercado, estudios previos, y los pliegos de condiciones, asegurando la consideración

de criterios técnicos favorables a los intereses de la Entidad. Apoyar en la respuesta a observaciones e inquietudes surgidas durante el proceso, así como en el estudio de riesgos y evaluación de ofertas.
4. Apoyar en la celebración de contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas.
5. Verificar las pólizas, anexos y demás documentos emitidos por la compañía aseguradora, asegurándose de que correspondan a los seguros contratados.
6. Apoyo en el análisis e interpretación las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a las pólizas de seguros de la Entidad.
7. Acompañar, apoyar, presentar y tramitar oportunamente las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, buscando obtener las indemnizaciones correspondientes en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
8. Apoyo en la verificación necesaria para garantizar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos requeridos para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
9. Colaboración en el control y seguimiento a todos los procesos de reclamación y reconsideración, evitando la prescripción de acciones derivadas de los contratos de seguros. Recomendar el inicio de procesos judiciales contra la aseguradora cuando, tras el reclamo extrajudicial, ésta se niegue a pagar.
10. Asistir en la elaboración y presentación de programas sobre condiciones y coberturas, así como en la prevención de pérdidas, incluyendo la creación de un cronograma de actividades.
11. Apoyar en la actualización de inventarios e inclusión de bienes de la entidad territorial.
12. Coordinar con las aseguradoras la realización de cursos de entrenamiento y capacitación sobre seguros, en relación con los ramos contratados por la entidad.
13. Ayudar en la resolución de consultas legales relacionadas con el manejo del programa de seguros y la reclamación de siniestros.
14. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones y bienes asegurados, actualizar la calificación de riesgo y recomendar los correctivos necesarios para mitigar los riesgos.
15. Cumplir con otras tareas que la ley o el contrato estipulen.
16. Las demás que designe el supervisor del contrato en el marco del cumplimiento del objeto contractual.

14.2 OBLIGACIONES GENERALES.

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

1. Actuar de manera autónoma e independiente, por sus propios medios administrativos y financieros en la prestación del servicio.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades contratadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, si ha de hacer uso de los equipos y elementos de cómputo disponibles en la DNBC deberá realizarlo de manera adecuada y atendiendo las recomendaciones, lineamientos o procedimientos impartidos por la ENTIDAD, con el fin de garantizar la protección y custodia de estos),
3. Constituir y mantener vigente (si aplica) a favor de la DNBC la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
4. Pagar cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin.

5. Mantener vigente la afiliación a riesgos laborales durante el plazo de ejecución del contrato, y pagar por su propia cuenta cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente aplicable las contribuciones a dicho Sistema de acuerdo a los porcentajes definidos por la Ley, siempre y cuando el riesgo de la actividad se encuentre entre los niveles 1, 2 y 3; si el riesgo de la actividad se encuentra en los niveles 4 y 5, la obligación de pagar los aportes serán asumidos en su totalidad por LA DNBC. En todo caso será el supervisor del contrato quien certifique dicha condición (Niveles de riesgo 4 y 5).
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades contratadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, si ha de hacer uso de los equipos y elementos de cómputo disponibles en la DNBC deberá realizarlo de manera adecuada y atendiendo las recomendaciones, lineamientos o procedimientos impartidos por la ENTIDAD, con el fin de garantizar la protección y custodia de los mismos.
7. Atender el contenido de los manuales, procesos, procedimientos y protocolos establecidos por la DNBC, dirigidos a los colaboradores de la Entidad para el cumplimiento de las actividades misionales, así como seguir el protocolo de seguridad.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato y utilizar de manera correcta los sistemas de información que establezca la DNBC para el desarrollo de su objeto contractual.
9. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, asegurando que reposen en la dependencia correspondiente, manteniendo la reserva, custodia y confiabilidad de la información contenida en diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento en ocasión al presente contrato, al igual que las bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos que son de propiedad y uso exclusivo de la DNBC. El mal manejo y utilización de los mismos por parte de los contratistas, dará lugar a sanciones penales, administrativas y disciplinarias, tendientes a reclamar la indemnización por el daño ocasionado.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Hacer buen uso de los elementos que contengan imágenes o elementos de distinción tales como carné o prendas que lo identifican como contratista independiente y propender por el buen nombre de LA DNBC.
12. Solicitar al Supervisor del contrato, con mínimo 8 días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegase a requerir para la adecuada ejecución del mismo, las modificaciones contractuales que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato y sus condiciones fácticas serán acordadas entre el supervisor y el colaborador (Cesión, Terminación Anticipada, Prórroga Adición, Cambio de Lugar de Ejecución, Suspensión y las demás que se requieran).
13. Cargar en la plataforma SECOP II (cuando aplique) los informes de ejecución del contrato de conformidad con las directrices establecidas por la Entidad para tal fin, o entregar en físico los documentos necesarios para la presentación y publicación de dichos informes.
14. Prestar sus servicios en el marco del cumplimiento de su objeto contractual actuando con el debido respeto a los demás contratistas, funcionarios, usuarios y supervisor del contrato y acatando normas de convivencia establecidas en cada equipo o en la Entidad.
15. Junto el Informe Final de Actividad el contratista debe presentar paz y salvo de entrega de bienes; se deberá aportar como requisito indispensable.
16. Al finalizar el contrato, el contratista debe entregar relacionados en el formato único de inventario documental al supervisor del contrato, todos los bienes, documentación, expedientes contractuales

y judiciales, cds, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tengan bajo su custodia y cuidado; y de ello levantar el acta respectiva.

17. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.
18. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por la DNBC, la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas.
19. Al finalizar el contrato, el contratista debe entregar relacionados en el formato único de inventario documental al supervisor del contrato, todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, cds, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tengan bajo su custodia y cuidado; y de ello levantar el acta respectiva.
20. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normativa vigente.
21. Asistir y participar en las reuniones de trabajo que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.
22. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.
23. Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del Decreto 723 de 2013).
24. Abstenerse a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"

14.3 OBLIGACIONES DE LA DNBC

Son obligaciones de LA DIRECCIÓN las siguientes:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados;
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo;
3. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en LA DIRECCIÓN, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar;
4. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar;
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

15. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del **Subdirector Administrativo y Financiero.** o quien designe el ordenador del gasto posteriormente, quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento del mismo.

Parágrafo: En cualquier momento de la ejecución del contrato el ordenador del gasto podrá realizar una nueva designación de supervisor sin que ello conlleve una modificación contractual.

16. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO	PRODUCTO
801015	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
841315	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

17. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato.

18. PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la **DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y 183 de la Ley 23 de 1982, modificados por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 y el artículo 181 de la ley 1955 de 2019 y el Articulo 13 de la Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS**, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

19. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El criterio para seleccionar al contratista lo constituye la idoneidad y experiencia exigida por la Entidad.

a) IDONEIDAD: La persona jurídica a contratar, cuenta con la capacidad para obligarse a la ejecución del contrato a celebrar, toda vez que acredita los requerimientos de acuerdo a verificación de experiencia y estudios realizados, además de la inexistencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

b) EXPERIENCIA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se verificará la información de (i) la Hoja de Vida y sus correspondientes soportes. (ii) La formación y experiencia acreditada tal como se detalla a continuación:

- Acredite mínimo un (1) profesional con pregrado y mínimo estudios técnicos en seguros, además de acreditar como mínimo TRES (3) años de experiencia en el manejo de seguros de entidades públicas o

privadas, como asesor, agente o intermediario y que cuente con la capacidad de desarrollar actividades de acompañamiento en la estructuración y asesoramiento de programas de contratos de seguros en sus diferentes etapas y como mínimo en los siguientes ramos.

- Todo Riesgo Daños Materiales (incluyendo incendio, sustracción, equipo electrónico, rotura de maquinaria)
- Maquinaria y Equipo
- Automóviles
- Manejo Global entidades estatales
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Servidores Públicos
- SOAT

20. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de Contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para las entidades contratantes, que se encuentra publicado en el SECOP, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, a la presente contratación no le son aplicables las obligaciones de los acuerdos internacionales.

RAINER NARANJO CHARRASQUIEL
Subdirector Administrativo y Financiero.
Dirección Nacional de Bomberos

Elaboró: Juan David Losada Samboni/ Contratista- Gestión Contractual-
Revisó: Maikol Grandett/ Contratista- Gestión Contractual.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

CERTIFICA

Que, una vez verificada la planta personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, esta no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades que se requieren contratar, relacionadas con la prestación de servicios profesionales para la gestión integral del programa de seguros y como intermediario de seguros para la dirección nacional de bomberos.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C a los 30 día del mes de agosto de 2024.

RAINER NARANJO CHARRASQUIEL
Subdirector Administrativo y Financiero.
Dirección Nacional de Bomberos

Elaboró. Juan David Losada Sambonil Contratista- Gestión Contractual

Revisó. Maikol Alfredo Granett Gastelbondo/ Asesor de despacho

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

CERTIFICA

Que se requiere contratar una persona con el fin de prestar los servicios profesionales para la gestión integral del programa de seguros y como intermediario de seguros para la dirección nacional de bomberos.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estos servicios se podrán contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia solicitada por la Entidad.

Que, una vez analizada la hoja de vida de INTERSEGUROS LP LTDA Nit: 901.059.481-2, representada legalmente por PATRICIA OMAIRA LOPEZ ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 52.430.960, se concluye que cuenta con la capacidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual de conformidad con las actividades requeridas en los estudios y documentos previos, por lo que se podrá celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.

RAINER NARANJO CHARRASQUIEL
Subdirector Administrativo y Financiero
UAE DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

Elaboró: Juan David Losada Sambony/ Contratista- Gestión Contractual
Revisó: Maikol Alfredo Grandett Gastelbondo/ Asesor de despacho